

Ordenanzas fiscales

Modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998.

Versión: Texto inicial publicado el 28/12/2017

Identificador: ANM 2017\158

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2017

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/\(5\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/(5)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/\(5\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/(5)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2017 num. 8060 pag. 35-39.
- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2017 num. 308 pag. 970-972.

Afecta a:

- Modifica artículos 2 C), 8.3, 10.2, 3 y 4, epígrafe C), 12.2 y 3, 14.2 y del 21 al 25; y añade nuevo artículo 22 a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2024\173

Modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica la letra C), del artículo 2, que queda redactada del siguiente modo:

"C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos".

Dos.- Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 3, del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

"3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los aprovechamientos que tengan lugar mediante vallas y andamios que se extiendan a dos o más calles de distinta categoría, en cuyo caso, la superficie se dividirá en tantas partes como viales haya, y a cada una se le aplicará la tarifa que le corresponda".

Tres.- Se modifican los apartados 2, 3 y 4, del artículo 10, que quedan redactados del siguiente modo:

"2. La cuota estará en función de la superficie y del vuelo ocupado, así como de la categoría que corresponda a la vía o tramo de vía donde estén situadas, de acuerdo con la siguiente escala:

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
a) Con carácter general, por obras:									
1.º Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con vallas o con cualquier tipo de andamio que imposibilite el paso por el dominio público a través del mismo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.	8,78	6,59	4,94	3,71	2,78	2,08	1,56	1,11	0,75

	Categoría de las calles								
2.º Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con cualquier tipo de andamio o entramado metálico que permita el paso a través del mismo por el dominio público, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.	4,39	3,30	2,47	1,86	1,39	1,04	0,78	0,55	0,37
3.º Por cada por m² de superficie o fracción que corresponda a cada tramo de 3 metros de altura de exceso sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción.	2,20	1,65	1,24	0,93	0,70	0,52	0,39	0,28	0,18
b) Por obras realizadas en establecimientos destinados a un uso mercantil o comercial:									
1.º Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con vallas o con cualquier tipo de andamio que imposibilite el paso por el dominio público a través del mismo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.	33,36	24,38	16,20	10,61	6,92	4,51	2,79	1,81	1,18
2.º Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con cualquier tipo de andamio o entramado metálico que permita el paso por el dominio público a través del mismo, ya sean volados o apoyados en el	16,68	12,19	8,10	5,31	3,46	2,26	1,40	0,91	0,59

	Categoría de las calles								
suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.									
3.º Por cada por m² de superficie o fracción que corresponda a cada tramo de 3 metros de altura de exceso sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción.	8,34	6,10	4,05	2,66	1,73	1,13	0,70	0,46	0,30

3. Cuando se instalen simultáneamente vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.

4. En aquellos casos en los que para el acopio de los materiales necesarios para el desarrollo de una obra se utilice el espacio del dominio público contiguo al edificio o solar en el que se realiza la misma, serán de aplicación las tarifas de este epígrafe A), siempre que la distancia hasta la valla que delimita el espacio no exceda de tres metros, medidos desde la alineación oficial o desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público, según los casos. No obstante, cuando exceda de dichos tres metros serán de aplicación las tarifas del epígrafe C) a la totalidad de la superficie ocupada".

Cuatro.- Se modifica la denominación del Epígrafe C), que queda redactado como sigue:

"Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos".

Cinco.- Se modifican los apartados 2 y 3, del artículo 12 , que quedan redactados del siguiente modo:

"2. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos, será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

3. Los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

	Euros
a) Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción, al año.	217,97
b) Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción, al día.	0,58

	Euros
c) Reserva de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipo de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos	
Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción	0,58
d) Reserva de espacio a favor de entidades inscritas en el Registro municipal de empresas de mudanzas, que disponga de autorización anual para la prestación del servicio de mudanzas:	
Por vehículo y año.	378,00

Seis.- Se modifica el apartado 2, del artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural, y la cuota será prorrateable por meses naturales en los casos en los que el inicio o el cese del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada o con el último día del año o de la temporada, respectivamente, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida.

A los efectos anteriores, se considerará que no se cesa en el aprovechamiento del dominio público, en los casos en los que tenga lugar el cambio de titularidad del establecimiento principal al que se encuentra vinculada la terraza, salvo que se acredite, expresamente, lo contrario".

Siete.- Se suprime el apartado 2 y, en consecuencia, se elimina la numeración del apartado 1, del artículo 21, que queda redactado como sigue:

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
Los aprovechamientos no expresados en la presente ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial por m ² o fracción por cada período de diez días o fracción.	4,55	2,82	1,79	1,16	0,79	0,52	0,36	0,24	0,16

Ocho.- Se incluye un nuevo artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 22. *Reducciones en la cuota.*

1. La cuantía de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a que se refieren los epígrafes D) y L) de esta ordenanza, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén, dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario. La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación.

c) Partidos políticos y sindicatos respecto de ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

Las ocupaciones de la vía pública por los partidos políticos en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las elecciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las instrucciones dictadas por la Junta Electoral Central.

En todos los supuestos anteriores, las actividades desarrolladas en la vía pública no deben comportar ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

2. La solicitud de aplicación de la reducción se realizará por la entidad interesada, de forma expresa, en el mismo momento en que se solicita la autorización para la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales".

Nueve.- Se renumeran los artículos 22 a 25, que pasan a ser los artículos 23 a 26.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.